

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 3 de 2022

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00157-00
DEMANDANTE: LIBIA MARINA MELO DE PATARROYO Y
OTROS
DEMANDADO: YESID DUARTE REY

Revisados los documentos contentivos de la demanda, corresponde al Despacho determinar el juez competente para conocer de la misma, por los diferentes factores que la determina, entre otros el territorial, consagrado en el artículo 28 del CGP, que en su numeral séptimo indica:

*“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” [NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO]*

En el caso bajo estudio, los bienes gravados con hipoteca se encuentran ubicados en el municipio de Viotá, Cundinamarca, adscrito al Circuito Judicial de Girardot, conforme lo señala el Acuerdo 129 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se RECHAZARÁ, por carecer este estrado de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y se ordenará la remisión al Juzgado Civil del Circuito reparto de Girardot, lugar de ubicación de los inmuebles objeto de la garantía real que se pretende hacer efectiva.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, propuesta por **LIBIA MARINA MELO DE PATARROYO, BLANCA FLOREZ BERNAL BARRETO** cesionaria de **BLANCA YOLANDA RIAÑO COSTA, ROSANA VIVAS CABRA, MARÍA CRISTINA VÉLEZ VILLAMRÍN** y **MISAELE ALEJANDRO MOYA LUQUE**, contra **YESID DUARTE REY**, por el factor territorial.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITASE** el expediente al Juzgado Civil del Circuito reparto de Girardot, Cundinamarca

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8c412b1fc799b3dc5acc9322e6ee5f6e48a9cb3a4e79ca684fdb65e7573361**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**